

AUTO No. 01221

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2008ER34794 de fecha 14 de agosto de 2008, la señora **MARIA MARGARITA CORTES LEAL** quien manifestó actuar en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental (E) del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitud de aprobación de los tratamientos silviculturales propuestos para el desarrollo del **Contrato IDU-BM237-2004** “*Construcción, rehabilitación y conservación de vías de rutas alimentadoras del sistema Transmilenio, Zona 4 Grupo 1*”, para individuos arbóreos, ubicados en espacio público, en la Avenida Agoberto Mejía entre Calle 38 C y 42 A Sur, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita de evaluación realizada el día 11 de septiembre de 2008, emitió **Concepto Técnico N° 2008GTS2915** de fecha 17 de octubre de 2008, el cual consideró técnicamente viables los siguientes tratamientos silviculturales: **Tala** de seis (6) individuos arbóreos de la diversas especies y cantidades, así: un (1) Caucho Común y cinco (5) Caucho Sabanero; y **Traslado** de trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Nispero, dos (2) Caucho Sabanero, y diez (10) Caucho Sabanero; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, separador central en la Avenida Agoberto Mejía entre Calle 38 C y 42 A Sur, (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 1 de 6

AUTO No. 01221

Que dicho Concepto Técnico estableció que por concepto de compensación, el autorizado deberá cancelar lo correspondiente a **10.7 IVPs**, mediante la **siembra de ONCE (11) individuos arbóreos** de especies nativas, en buen estado fitosanitario, garantizando su mantenimiento por tres (3) años contados a partir de la siembra; lo cual corresponde a su vez a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.333.273)**, equivalentes a **10.7 IVPs** y **2.889 (aprox.) SMMLV** (al año 2008); e igualmente estableció que por concepto de evaluación y seguimiento el autorizado deberá cancelar la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$44.800)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003)

Que mediante **Resolución N° 0022** de fecha 2 de enero de 2009, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales: **Tala** de seis (6) individuos arbóreos de la diversas especies y cantidades, así: un (1) Caucho Común y cinco (5) Caucho Sabanero; y **Traslado** de trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Nispero, dos (2) Caucho Sabanero, y diez (10) Caucho Sabanero; todos los cuales se encuentran ubicados en espacio público, separador central en la Avenida Agoberto Mejía entre Calle 38 C y 42 A Sur, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente, ordenó al autorizado garantizar como medida de compensación el pago de **10.7 IVPs**, mediante la **siembra de ONCE (11) individuos arbóreos** de especies nativas, en buen estado fitosanitario, garantizando su mantenimiento por tres (3) años contados a partir de la siembra; lo cual corresponde a su vez a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.333.273)**, equivalentes a **10.7 IVPs** y **2.889 (aprox.) SMMLV** (al año 2008); y por evaluación y seguimiento el pago de la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$44.800)**; todo lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003) y de acuerdo a lo establecido por el Concepto Técnico N° 2008GTS2915 de fecha 17 de octubre de 2008.

AUTO No. 01221

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.378.877, en su calidad de apoderada, el día 23 de enero de 2009, con constancia de ejecutoria de fecha 30 de enero del mismo año. Dicho poder reposa a folio 86 del expediente **SDA-03-08-3909**.

Que mediante radicado N° **2009ER13112** del 25 de marzo de 2009, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999.081-6, remitió a esta Secretaría cronograma de talas y traslados autorizados mediante la Resolución No. 0022 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 18 de julio de 2009, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 16835** de fecha 6 de octubre de 2009, en el cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución N° 0022 de fecha 2 de enero de 2009, correspondiente a la **Tala** de seis (6) individuos arbóreos de la diversas especies y cantidades, así: un (1) Caucho Común y cinco (5) Caucho Sabanero; y al **Traslado** de trece (13) individuos arbóreos de diferentes especies y cantidades, así: un (1) Nispero, dos (2) Caucho Sabanero, y diez (10) Caucho Sabanero; además, se indicó que la **siembra de ONCE (11) individuos arbóreos**, por concepto de compensación, se efectuó; no obstante lo anterior, el IDU deberá cancelar lo correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que mediante radicado N° **2010ER40529** de fecha 23 de julio de 2010, la señora **ELIANA CONSTANZA MEDINA PABUENCE**, quien manifestó actuar en su calidad de Directora Técnica de Mantenimiento del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, remitió a esta Secretaria copia recibo de pago N° 724679 / 311725 de fecha 9 de noviembre de 2009, por valor **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$44.800)**, correspondiente a evaluación y seguimiento.

Que efectivamente, una vez revisado el expediente **SDA-03-08-3909**, se encontró a folios 57 y 58 radicado N° 2010ER40529 de fecha 23 de julio de 2010, mediante el cual se allegó a esta Secretaria, copia del recibo de pago N° 724679 / 311725 de fecha 9 de noviembre de 2009, por valor **CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$44.800)**, correspondiente a evaluación y seguimiento.

AUTO No. 01221 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-08-3909**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y se cumplió con la compensación mediante la siembra de once (11) árboles de Arrayan y efectuó el pago correspondiente a Evaluación y Seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé:

AUTO No. 01221

(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Negrilla fuera del texto original).

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 “Código Contencioso Administrativo”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-08-3909**, en materia de autorización al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal, el señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 N° 6 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

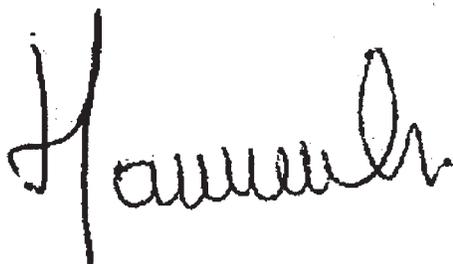
AUTO No. 01221

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-08-3909

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/08/2013
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/10/2013
VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	78879	CPS:	CONTRAT O 1508 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2014

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Nº 08 ABR 2014 () del mes 0
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (a) AUTO número
#1221 de fecha FEB/14 al señor (a)
AILENA JARAMILLO YEPES
en su calidad de APODERADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de Medellin
C.E. No. 126826, Total folios: CUATRO 14

Firma: [Signature] Hora: 11:00 AM
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27
Fecha: 08 ABR 2014 Teléfono: 3086660 Ext. 1820

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 09 ABR 2014 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
Gonzalo Chaco
FUNCIONARIO / CONTRATISTA